

INFORME: Manizales, 07 de marzo de 2024, pasa a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede (Archivo digital N° 10). No existe embargo de remanentes. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales depósitos judiciales por la suma de \$ 593.394 descuentos realizados a la demandada, conforme el reporte de títulos visible en al archivo digital N° 15 del cuaderno dos.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00651-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR** contra la señora **LINA PAOLA OSORIO OCAMPO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga la demandada **LINA PAOLA OSORIO OCAMPO** al servicio de la empresa Celar Ltda de esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio al pagador de la demandada.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **LINA PAOLA OSORIO OCAMPO** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A Y BCSC S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas y del salario de la demandada, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: Por no venir suscrita la solicitud por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Cumplido lo anterior ORDENESE el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.042 fijado el 08 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153183413bd890cb82265c4fc8cbd2d26cd16f8ec1d3e2642af121ed9c89e6df**

Documento generado en 07/03/2024 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>